

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
COSMÉTICA -ACCYTEC- CAPÍTULO ANTIOQUIA

TITULO I

NOMBRE Y CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- La Asociación que se regirá por el presente cuerpo normativo se denominará "ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA COSMÉTICA -ACCYTEC- CAPÍTULO ANTIOQUIA.

Artículo 2.- La Asociación estará conformada por personas afines a la industria cosmética que reúnen las calidades exigidas en este reglamento.

TITULO II.

DOMICILIO

Artículo 3.- El domicilio principal de la Asociación es el municipio Medellín, pudiendo establecer y/o propiciar la creación de otros entes afines en cualquier otro municipio del país.

TITULO III

OBJETIVOS

Artículo 4.- La "Asociación Colombiana de Ciencia y tecnología Cosmética -ACCYTEC- Capítulo Antioquia", creada como fruto del interés de un grupo de profesionales afines a la industria cosmética, persigue los objetivos que a continuación se enumeran:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
ESTADÍSTICA
MAY 27 3 02 PM 1984

A. Cimentar una política de solidaridad en la agremiación, cuyos objetivos sean el bienestar y la seguridad social, y en general, la defensa de los derechos de los asociados.

B. Unificar propósitos o gestiones con otras Asociaciones que persigan los mismos propósitos o compartan su mismo carácter.

C. Intercambiar información relativa a los métodos estandarizados que se adopten por el análisis de materia prima, productos terminados, etc.

D. Programar cursos, seminarios, publicaciones que coadyuven a la formación integral del profesional dedicado a la industria cosmética.

E. Asesorar en el área o campo de la cosmética a las entidades privadas u oficiales que lo soliciten.

Artículo 5.- Para todos los efectos a que hubiere lugar, la "Asociación Colombiana de Ciencia y Tecnología Cosmética Capítulo Antioquia" es una entidad sin ánimo de lucro.

TITULO IV

DE LOS MIEMBROS -CALIDADES- CONDICIONES DE ADMISIÓN- DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I.

DE LOS MIEMBROS - CALIDADES

Artículo 6.- La Asociación estará conformada por los siguientes miembros: fundadores, Activos, Especiales y Honorarios.

Artículo 7.- Miembros Fundadores: son aquellas personas que pertenecían a la Asociación al momento de ser aprobado el siguiente estatuto, y que participaron de las reuniones previas a su formalización.

Artículo 8.- Miembros Activos: Son aquellos profesionales en disciplinas tales como química farmacéutica, química, ingeniería y otras áreas afines a la industria cosmética, que se hallen vinculados a la misma, en ejercicio legal de sus profesiones, y que participen en las reuniones de la Asociación, identificándose con los objetivos y principios asociativos que la distinguen.

PARRAFO UNICO: Miembros Especiales: Son aquellas personas no profesionales que acrediten conocimientos relacionados con la ciencia y la tecnología cosmética o su equivalencia y que sean admitidos como miembros por el Comité de Admisiones.

Artículo 9.- Miembros Honorarios: Son aquellas personas y entidades que demuestran afinidad con los principios y objetivos sociales, brindando además su apoyo financiero, intelectual o de servicio; la Junta Directiva determinará en cada caso qué persona o entidad ostentará la calidad de miembro honorario con voz pero sin voto.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 10.- Para ser miembro de la asociación se requiere cumplir con los siguientes requisitos.

A. Acreditar el legal ejercicio de profesiones afines a la industria cosmética, o el conocimiento suficiente con la ciencia y tecnología cosmética.

B. Elevar la solicitud de admisión al Comité de Admisiones.

C. Haber sido aprobada la solicitud de ingreso por el Comité de Admisiones y rectificadas por la Junta Directiva.

D. Haber cancelado la cuota de admisión correspondiente, fijada por la Asamblea General.

CAPITULO III.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11.- Los miembros de la Asociación, con las excepciones contempladas en el artículo 12, gozarán de los siguientes derechos:

- A. Elegir y ser elegido.
- B. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General o de los comités en que sean nombrados con voz y voto.
- C. Ejercer el derecho de voto y revocación de mandato de acuerdo a la reglamentación que para el efecto se expida.
- D. Participar en todas las actividades de la Asociación.
- E. Presentar nuevos miembros a la Asociación.
- F. Proponer reformas a los estatutos.
- G. Presentar proposiciones enmarcadas dentro de los objetivos de la Asociación, ante la Asamblea, Junta Directiva o Comités.
- H. Gozar de beneficios y garantías que otorga la condición de miembro de la Asociación.

Artículo 12.- Los miembros honorarios de la Asociación gozarán de los mismos derechos señalados a los demás asociados; excepto los contemplados en los literales A) y C). En la Asamblea podrán participar para deliberar, más no para decidir.

Artículo 13. - Sus obligaciones a cargo de los miembros, las siguientes:

- A. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comités.
- B. Cumplir las disposiciones de estos estatutos.
- C. Cumplir los mandatos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comités.
- D. Cancelar las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, determinadas por la asamblea General.
- E. Efectuar las tareas asignadas dentro del plazo previsto por los órganos directivos.
- F. Observar buena conducta y ser leal a los objetos y fines asociativos
- G. Abogar por el respeto a las iniciativas y propósitos de la asociación.
- H. Justificar su ausencia a las reuniones programadas por los órganos directivos.
- I. Brindar apoyo intelectual, financiero o de servicio para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- J. Los demás que establezcan los órganos de la Asociación.

TITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 14.- Todo miembro de la Asociación está obligado a concurrir a las sesiones programadas por sus órganos de dirección; constituye causal de la pérdida de la calidad de miembro, la inasistencia injustificada a cuatro sesiones durante el último año anterior a la fecha de aplicación de la sanción.

Artículo 15.- La fijación y determinación de las cuotas ordinarias serán de competencia de la Asamblea General, tanto de afiliación como de sostenimiento.

Artículo 16.- El control de las faltas de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos estipulados en el literal "A" del artículo 13, estará a cargo del secretario de la Junta Directiva, quien llevará el correspondiente libro de asistencia, dando el informe respectivo a la Junta Directiva.

TITULO VI

PERDIDA DE LA CALIDAD DEL MIEMBRO, RETIRO Y EXPULSIÓN DE LOS ASOCIADOS.

CAPITULO I

Artículo 17.- Se perderá el carácter de miembro en los siguientes casos:

A - Por muerte.

B - Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.

C - Por atentar contra la Asociación y sus fines; en desarrollo de esta causal, la Junta Directiva mediante resolución motivada procederá a expulsar al inculpaado, a quien previamente deberá escuchar en descargos.

D - Por haber sido condenado a sufrir penas privativas de la libertad por comisión de delitos, salvo los delitos políticos, o por faltas a la ética profesional consideradas como graves por la ley.

E - Por incumplimiento reiterado a las obligaciones inherentes a la calidad de miembro.

JUN 7 3 22 PM '66
SECRETARIA
ESTADISTICA

PARÁGRAFO: Corresponde a la Junta Directiva, la competencia para conocer y resolver por informe del Comité Asesor los casos previstos en este artículo. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento a seguir.

CAPITULO II

RETIRO Y EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 18.- Todo miembro de la Asociación podrá retirarse de la misma, sin otro deber que el pagar las obligaciones requeridas para ella.

Artículo 19.- El miembro que desee retirarse de la Asociación deberá dar aviso escrito al Comité asesor.

Artículo 20.- La Asociación podrá expulsar de su seno a uno o más miembros mediante resolución motivada de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son causales de expulsión de las mismas contempladas para perder la calidad de miembro, salvo las individualidades en los literales A y B del artículo 17 de este estatuto.

TUTULO VII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN, CUOTAS Y SU REGLAMENTACIÓN

CAPITULO I

Artículo 22.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- A-Cuotas de inscripción o admisión.
- B-Cuotas ordinarias y extraordinarias.
- C-Aportes económicos de los miembros.
- D-Bienes obtenidos a título oneroso o gratuito.

CAPITULO II

DE LAS CUOTAS Y SU REGLAMENTACIÓN

Artículo 23.- Entiéndase por cuotas las siguientes:

A. Cuota de inscripción o admisión: Es el valor determinado por la Asamblea General que debe pagar quien aspire a ser miembro de la asociación.

B. Cuota ordinaria mensual o de sostenimiento: Es lo que debe pagar periódicamente el miembro admitido a partir del primer día del mes siguiente al de su aceptación.

C. Cuota extraordinaria: Es el valor fijado por la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros.

PARÁGRAFO: Las cuotas determinadas en este artículo, podrán ser incrementadas en el porcentaje determinado por la Asamblea General, con el voto de las dos tercera partes del total de sus miembros activos.

TITULO VIII.

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y SU CONFORMACIÓN, FUNCIONES

CAPITULO I

Artículo 24.- La asociación estará conformada por los siguientes órganos:

- A. La Asamblea General.
- B. La Junta Directiva.
- C. Los Comités.

CAPITULO II

COMFORMACION



Artículo 25.- La Asamblea General estará conformada por la totalidad de los miembros debidamente afiliados. En ningún caso la Asamblea General podrá actual validamente sin quórum estatutario, que será del 51% transcurrida una hora la asamblea podrá sancionar con el 50% del quórum.

Solamente se computarán los votos de los socios presentes y los de sus representados por poder escrito.

Artículo 26.- La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y tres vocales.

Artículo 27.- La Asociación estará integrada por los siguientes comités:

- A-De finanzas.
- B-Asesor.
- C-De publicidad y Relaciones Públicas.
- D-Científico.
- E-De Bienestar y promoción profesional.
- F-De eventos especiales.

Artículo 28.- En ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta Directiva, lo reemplazará el Vicepresidente, o en su defecto, el Secretario general a quien se le delegan funciones específicas.

CAPITULO III

FUNCIONES

Artículo 29.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: Esta tendrá los poderes de dirección suprema y ejercerá las siguientes funciones:

- A- Elegir los miembros de la Junta Directiva para un periodo máximo de dos (2) años.
- B- Reformar o derogar los estatutos.

- C-Aprobar o improbar el presupuesto general para cada año fiscal.
- D. Aprobar el plan de actividades de la asociación para periodos semestrales.
- E. Eliminar y fenecer las cuantas de la Junta Directiva en única instancia y en segunda instancia las cuantas presentadas por el Tesorero a la Junta Directiva.
- F. Crear, suprimir cargos u órganos de la Asociación.
- G. Exigir y llamar a rendición de cuentas a cualquiera de los órganos o miembros de la Asociación.
- H. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con estos estatutos.
- I. Aprobar la disolución de la Asociación, con voto favorable de las tres cuartas partes a lo menos de sus miembros.
- J. Elegir al Fiscal Interno y fijar su remuneración.

Artículo 30.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación y tendrá las siguientes sunciones:

- A. Cumplir los estatutos, las determinaciones de la Asamblea General y fiscalizar el cumplimiento del reglamento interno.
 - B. Elaborar el respectivo reglamento interno de la Asociación a más tardar dentro de los dos(2) meses subsiguientes a la fecha de instalación.
 - C. Presentar el estado de ingresos y egresos anual a la Asamblea General.
 - D. Convocar a la Asamblea General por intermedio del Secretario General.
-

E. Planificar actividades y presentarlas ante la Asamblea General.

F. Informar a la Asamblea general cuando cualesquiera miembro incurra en falta grave o causal de expulsión acompañando la respectiva resolución motivada.

G. Hacer cumplir los estatutos.

H. Presentar anualmente en la sesión ordinaria de la Asamblea un balance detallado e informe de sus labores rubricadas por todos sus miembros.

I. Llevar la representación de la Asociación ante los organismos gubernamentales o cualquier otra entidad o institución cuando sea necesario, por si misma o a través de Comité designado por ésta.

J. Revisar y fenecer las cuentas que anualmente presente el tesorero con Vº Bº del Fiscal Interno en primera instancia.

K. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.

L. Aceptar o rechazar cuando sea procedente las proposiciones o renuncia presentada por cualesquiera de los miembros.

LI. Imponer a los miembros de acuerdo con estos estatutos las correspondientes sanciones.

M. Elaborar el correspondiente régimen disciplinario y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.

N. Atender y resolver las solicitudes o reclamos de los miembros y velar por los intereses colectivos de los mismos.

Ñ. Resolver los intereses colectivos de los miembros.

O. Aprobar previamente los gastos necesarios de la Asociación de acuerdo con la competencia establecida en su régimen interno.



P. Convocar la Asamblea General para la elección de una nueva Junta Directiva cuando venza su periodo estatutario, con una antelación de 15 días a la fecha del término.

Q. Presentar la Asamblea General el Presupuesto de Ingresos y Gastos que ha sido elaborado por el tesorero.

PARÁGRAFO: Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva; esta no convocará a la Asamblea General para hacer una nueva elección, un número no inferior a la quinta parte de los miembros podrá hacer la convocatoria, previa información escrita a la Junta Directiva.

Artículo 31.- DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la asociación y por consiguiente queda facultado para realizar actos jurídicos siempre y cuando no atenten contra la filosofía, objetivos, principios y fines de la misma. Son funciones y obligaciones del Presidente:

A. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya quórum estatutario.

B. Elaborar el orden del día de las respectivas secciones y dirigir los debates.

C. Autorizar las actas, resoluciones, órdenes de pago, facturas y demás compromisos de la Asociación.

D. Presentar conjuntamente con el tesorero el proyecto de presupuesto a la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General.

E. Convocar la asamblea General a sesiones extraordinarias a petición del fiscal interno según lo proveen los presentes estatutos, por decisión de la Junta directiva o por solicitud de un número no inferior a la quinta parte de los miembros.

F. Informar a la Junta Directiva, Asamblea general sobre el funcionamiento de la Institución, cuando éstas lo soliciten.

G. Convocar a la Junta Directiva, Asamblea general o cualquiera de los Comités a sesiones, previa citación personal a cada uno de sus miembros por conducto de la secretaria general.

H. Rendir un informe mensual de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea de toda información que le sea solicitada por razón de funciones.

I. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los miembros a fin de que impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo al respectivo régimen disciplinario.

J. Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del Tesorero y el Fiscal interno.

K. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea general, o por la Junta Directiva.

Artículo 32.- DEL VICEPRESIDENTE: Además de las establecidas en el artículo 28 y en el régimen interno que establecerá la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

A.- Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos y soluciones que estimen necesarios para la buena marcha de la Institución.

B.- Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometa cualquiera de los miembros.

Artículo 33.- DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones y obligaciones del Secretario general:

A. Citar a los miembros, Junta Directiva, Asamblea general, o cualesquiera de los Comités a las respectivas sesiones ordinarias o

CAMARA CONFERENCIA
DCC. PRESENTADO A
ESTA OFICINA

JUN 7 3 02 PM

extraordinarias atendiendo a lo establecido en el literal F del artículo 30 y en los estatutos. Para tal efecto, la citación podrá hacerse por escrito o en forma telefónica.

B. Llevar un libro de inscripción o afiliación de asistencia por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo a su ingreso con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía.

C. Llevar un libro de actas tanto de la Junta Directiva como la Asamblea General.

D. En ninguno de los libros le será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, rasgaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.

E. Hacer registrar, foliar o rubricar por el funcionario competente cada uno de los libros que le corresponda llevar.

F. Contestar la correspondencia de la Asamblea general y de la Junta Directiva.

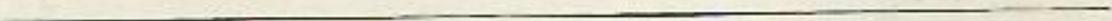
G. Cumplir con todas las funciones de secretariado que sean necesarias dentro del asociación, Asamblea General o Junta Directiva.

H. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.

I. Informar a la Asamblea General, Presidente o a la Junta Directiva de toda irregularidad que se presente y observe, ya sea en alguno de los miembros o en el funcionamiento de la Asociación.

J. Llevar el archivo completamente al día y en orden.

Artículo 34.- DEL TESORERO: Tiene como funciones y obligaciones las siguientes:



- A. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos para ser discutido por la Junta Directiva quien posteriormente lo presentará a la Asamblea general para su aprobación.
 - B. Recaudar las cuotas mensuales, extraordinarias y voluntarias que sean pertinentes.
 - C. Tramitar, cobrar y recibir los auxilios extraordinarios que otras instituciones donen o entreguen a la asociación.
 - D. Rendir informes cuando la Asamblea General o Junta Directiva lo requieran.
 - E. Rendir mensualmente a la Junta Directiva el estado de cuantas en el manejo de los fondos de la Asociación, refrendadas por el Fiscal Interno.
 - F. Llevar los libros de contabilidad necesarios como mínimo los establecidos por la ley.
 - G. Depositar en un banco o caja de ahorros los dineros que recibe, en Cuenta Corriente y en nombre de la Asociación dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para constituir la Caja Menor tendiente a la cancelación de gastos cuya cuantía determinará la Asamblea General.
 - H. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal Interno y el Presidente; además firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.
 - I. Permitir en todo momento la revisión de libros y cuentas, tanto de los miembros de la Junta Directiva como el Fiscal interno o cualesquiera de los miembros.
 - J. Presentar anualmente a la Asamblea General, Balance General de Ingresos y Gastos.
-

PARÁGRAFO - En ningún caso en el manejo de los libros le será lícito al tesorero, arrancar, sustituir, o adicionar hojas, hacer enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se corregirá con anotación posterior.

Para el manejo de los fondos, el tesorero deberá prestar caución a favor de la Asociación como garantía de su responsabilidad. Esta caución será determinada por la Asamblea General.

Artículo 35.- DEL FISCAL INTERNO: Son obligaciones del Fiscal Interno las siguientes:

A-Vigilar el funcionamiento de la Asociación, hacer cumplir los estatutos, el reglamento interno, el régimen disciplinario, las decisiones de la Junta Directiva o Asamblea General y velar por estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los miembros.

B- Dar a conocer acerca de todos los puntos, aspectos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

C-Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero a la Junta Directiva si las encontrará correctas e informar sobre cualesquier irregularidad.

D-Controlar las actividades generales de la Asociación e informar la junta directiva a fin de que ésta la enmiende; si no fuese atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.

E-Rendir un informe mensual de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que les sea solicitada por razón de sus funciones.

F-Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que se imponga las sanciones disciplinarias.

G-Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la buena marcha y organización de la Asociación.

Artículo 36.- DE LOS VOCALES: Además de las establecidas en el régimen interno por la Junta Directiva, los vocales de la asociación tendrán las siguientes funciones:

A. Cumplir los estatutos, las determinaciones impartidas por la Asamblea general y las directivas de la Junta Directiva.

B. Informar a la Asamblea General y/o cualquiera otro dignatario de la asociación, de toda irregularidad que conozca, y que tenga por responsable a los miembros de ésta.

C. Reemplazar los miembros de la Junta directiva en faltas temporales o definitivas salvo al Presidente.

D. Asistir a las reuniones en las cuales se requiera de su presencia y participación.

E. Desarrollar de manera eficiente todas las tareas que a su cargo estuvieran dentro de la Asociación, persiguiendo el debido cumplimiento de sus cometidos.

F. Brindar su colaboración y experiencia para el cumplimiento de los objetivos sociales.

G. Observar buena conducta y ser leal a los objetos y fines de la Asociación.

H. Propiciar el entendimiento y tolerancia entre los miembros de la asociación.

I. Respaldar y abogar por el respeto a las iniciativas, programas y ejecuciones asociativas.

PARÁGRAFO - DE LOS COMITES: Son órganos auxiliares inmediatos de la Junta Directiva que cumplen la función de presentar proyecto de trabajo, planeación y culminación de los mismos acordes con los

principios, fines y objetivos de la asociación; estos comités serán conformados por los miembros de la Asociación libremente, su número, funciones específicas y coordinación serán del resorte y competencia de la Junta directiva.

TITULO IX

DE LAS ELECCIONES Y RENOVACIONES

CAPITULO I

ELECCIONES Y PERIODO

Artículo 37.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Será elegida por un período de dos años por la Asamblea general de miembros.

Artículo 38.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser miembro y hallarse a paz y salvo con la tesorería de la Asociación y con las cuotas establecidas en los literales A, B y C del artículo 23 del presente estatuto.

Artículo 39.- La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita.

Artículo 40.- La Asamblea General por mayoría absoluta de votos podrá escoger la forma de elección de la Junta Directiva, la cual podrá ser por planchas o por nominación.

Artículo 41.- DEL FISCAL INTERNO: En todo caso, el Fiscal Interno será elegido por la Asamblea General dentro de una terna presentada por los miembros de la misma, con su correspondiente hoja de vida.

Artículo 42.- DE LOS COMITES: Serán nombrados por la Junta Directiva, pero en coordinación con ésta, su número, funciones y coordinación se sujetará a lo estatuido en el artículo 36.

CAMARA COMERCIO M.
DOC. PRESENTADO A
ESTA OFICINA
MAR 13 1984

TITULO X

REUNIONES Y CONVOCATORIAS

CAPITULO I

REUNIONES

Artículo 43.- La Junta directiva se reunirá por derecho propio cada 30 días, en la fecha y hora señalada por la misma, a las cuales deberán asistir los miembros. El lugar de reunión será fijado por esta misma, de acuerdo a las circunstancias más favorables.

Artículo 44.- La Asamblea general se reunirá por derecho propio dentro del primer trimestre de cada año salvo que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o conveniencias de la mayoría absoluta de los miembros se determine una fecha diferente, caso en el cual la Junta directiva lo expresará por medio de la resolución motivada.

Artículo 45.- Los comités podrán reunirse cada vez que estimen necesario, o cuando a Junta Directiva o su presidente así lo estimen conveniente.

CAPITULO II

CONVOCATORIAS

Artículo 46.- Es competencia del Presidente convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria a través de su secretario (a) general, con base en lo reglamentado en los presentes estatutos.

Artículo 47.- El secretario (a) General queda plenamente facultado (a) para convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, ya sea por medio de comunicación escrita, publicación en un periódico de amplia circulación o telefónicamente, siempre que en caso necesario pruebe haber cumplido su cometido.

La Junta Directiva con 15 días de antelación al vencimiento de su periodo estatutario y reglamentario, mediante resolución motivada deberá comunicar la terminación de su período y convocar a Asamblea General para nueva elección.

PARÁGRAFO. Si dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al vencimiento de su periodo reglamentario y estatutario, la Junta Directiva no convocarse la Asamblea General para nueva elección podrá darse aplicación al parágrafo del artículo 30.

TITULO XI

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 48.- NOTIFICACIONES: Toda comunicación, determinación o resolución de la Junta Directiva que está dirigida a uno o más miembros de la Asociación, debe ser notificada personalmente sin perjuicio de lo contemplado en estos estatutos, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del acto.

PARÁGRAFO: Cuando no fuere posible hacer la notificación personal, ésta podrá efectuarse por correo certificado.

TITULO XII

DE LA DISULUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49.- La asociación podrá disolverse por decisión de la 2/3 partes de los miembros con derecho a voz y voto reunido en Asamblea General en tres sesiones distintas y días diferente, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

Artículo 50.- La asociación se disolverá

- a. Por liquidación o clausura definitiva de ésta.
- b. Por acuerdo, cuando menos de las 2/3 partes de los miembros conforme al artículo anterior.
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 51.- Una vez tomada la decisión de disolución por la Asamblea General, ésta facultará a la Junta Directiva y facilitará los medios para que como liquidadora acorde con las normas legales, asesorada por el Fiscal Interno y un Contador Público, quien suscribirá el respectivo inventario y balance de los bienes muebles, inmuebles e intangibles. La Junta Directiva levantará un acta de aprobación y facultará al Presidente facilitando los mecanismos necesarios para transferir los fondos y precipitados derechos a la institución sin ánimo de lucro, que éste determine.

TITULO XIII

DE LA REFORMA Y DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 52.- La asamblea General con la asistencia de no menos de las 2/3 partes de sus miembros activos, podrá reformar o derogar total o parcialmente los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: El proyecto de reforma estatutaria será presentado por cualesquiera de los miembros de la Asociación, pero su aprobación requiere de la firma y número antes establecido en el presente artículo.

TITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- Todo miembro de la Asociación para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de afiliado, expedido y firmado por el Presidente y Secretario de la Asociación. La Junta Directiva establecerá su forma, obtención y contenido.

Artículo 54.- La admisión o expulsión de cualesquier miembro, no surtirá efecto sin la debida aprobación y ratificación de la Junta Directiva.

Artículo 55.- La Asamblea General de miembros escogerá la forma de hacer las elecciones, pero su reglamentación estará a cargo de la Junta Directiva conforme a lo acordado por aquella.

Artículo 56.- En las decisiones que tomaren la Junta Directiva o la Asamblea General o cualesquiera de sus órganos, se requerirá la asistencia de los miembros necesarios para conformar la Asamblea General según el artículo 25 Capítulo II y de la mitad más uno de los Miembros en el caso de la Junta Directiva, siempre y cuando se encuentren presentes al menos dos miembros de la Línea de Mando, en caso de no cumplirse tal asistencia, solamente podrán deliberar; las decisiones que tomaren no tendrán ningún efecto.

Artículo 57.- Entiéndase por mayoría especial, un porcentaje excepcional de los 2/3 de los votos de los miembros de la Asociación.

Artículo 58.- El miembro de la Asociación que por cualquier circunstancia, causa o motivo perdida tal calidad, podrá nuevamente afiliarse, cumpliendo los requisitos exigidos para nuevos miembros, salvo cuando fuere expulsado.

Artículo 59.- En toda sesión de Junta Directiva, el secretario (a) deberá leer el acta de la sesión anterior y será sometida a su aprobación por la mayoría absoluta de los asistentes; podrán hacerse las correcciones necesarias de su aprobación, la cual deberá ser afirmada por el Presidente y el Secretario (a) General.

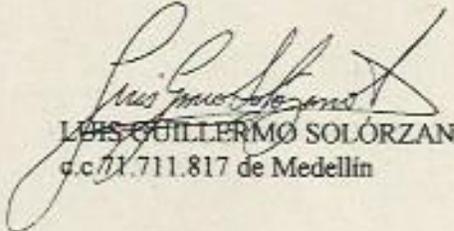
Artículo 60.- La Junta Directiva queda facultada para hacer, elaborar el reglamento Interno y régimen disciplinario de que tratan estos estatutos como también cualesquiera otro reglamento contempla en ellos como facultad de la Junta Directiva, los cuales deberá presentar en forma oportuna.

La Presidenta



DIANA MARTÍNEZ CIFUENTES
c.c 42.995.655 de Medellín

El Vicepresidente



LUIS GUILLERMO SOLÓRZANO ARANGO
c.c. 71.711.817 de Medellín



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
CANDELA T. 17

21 MAR 2000

CONSULTA DE NOMBRES Y ENSINAS COMERCIALES

SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS

La Cámara de Comercio de Medellín emplea un mecanismo de búsqueda fonético totalmente sistematizado. No obstante el resultado de esta consulta, en ocasiones, puede contener inexactitudes que no comprometen a esta Entidad para cualquier trámite que se adelante en ella. Por lo tanto, le recomendamos no utilizar el nombre y/o la enseña para ningún efecto, hasta no tener en sus manos el documento de Matrícula Mercantil.

NOMBRES

Fecha de Consulta MARZO 21 DEL 2000 Fecha de Respuesta 21 MARZO 2000

Nombres	NO se puede registrar	Si se puede registrar
1. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA COSMÉTICA -ACYTEC	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA COSMÉTICA -ACYTEC	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA COSMÉTICA -ACYTEC- CAPÍTULO ANTIOQUIA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA COSMÉTICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5. -ACYTEC- CAPÍTULO ANTIOQUIA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Actividad Mercantil
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA.

Observaciones de la Cámara de Comercio ESAL

Para tener en cuenta:

- Favor escribir el (los) nombre (s) a máquina o en letra imprenta clara y legible.
- El nombre y/o la enseña aceptado (s) debe (n) registrarse SIN MODIFICACIÓN alguna.
- La Cámara de Comercio de Medellín no guarda nombres: por tanto EL NOMBRE ACEPTADO DEBE SER REGISTRADO DE INMEDIATO, de lo contrario no se garantiza su matrícula.
- El resultado de esta consulta no genera derechos sobre el nombre comercial.
- Los derechos sobre el nombre comercial se adquieren por el primer uso sin necesidad de registro. (Art. 603. C. de Comercio)
- LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN SE RESERVA EL DERECHO A VERIFICAR NUEVAMENTE EL NOMBRE AL MOMENTO DE INGRESAR LOS DOCUMENTOS A REGISTRO.

ESTA SOLICITUD DEBE ADJUNTARSE A LOS FORMULARIOS DE MATRÍCULA.

[Firma manuscrita]
Firma Solicitante

Departamento Jurídico
[Sello circular de la Cámara de Comercio de Medellín]

IMPORTANTE

¿Cómo escoger un nombre para una sociedad o establecimiento de comercio?

- No utilice palabras que indiquen el ejercicio de una actividad financiera, (tales como banco, corporación financiera) si estas no constituyen el objeto o actividad que se va a desarrollar.
- Las expresiones y abreviaturas que identifiquen la clase de sociedad no diferencian un nombre. (Ej. Ltda., Limitada, S.A., Sociedad Anónima, S. en C.).
- No utilice nombres compuestos exclusivamente de palabras genéricas o descriptivas de la actividad empresarial; procure adicionar una sigla o una expresión de fantasía que permita al consumidor diferenciarlo de otros en el mercado.
- Recuerde que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de matricular sociedades o establecimientos de comercio con el mismo nombre de otros ya inscritos. (Art. 35 C. de Comercio)
- Tenga presente que el art. 110 del C. de Comercio establece para el caso específico de las sociedades, que el nombre de éstas será formado como lo dispone la Ley en cada uno de los tipos de sociedad.

Este documento es de distribución gratuita

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
DIRECCION DE REGISTRO DE EMPRESAS
ESTADISTICA
MAR 7 3 02 PM 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA N° 43.395.655

DE Medellin (Ant.)

APPELLIDO MARTINEZ GILBERTO

NOMBRE Diana Griselda

FECHA 13-May-1960-Medellin (Ant.)

ESTADURA 1-60 color verde

EXPIRACION Ninguna

FECHA 6-Dic-70

SECRETARIA DE INTERIORES

[Signature]




REPUBLICA DE COLOMBIA

Identificación - CIDADANIA No. 71.711.517

Medellin (Ant.)

SOLIMANO RAMON

Luis Guillermo

23-Oct-1969

1-85

Medellin

11-Dic-87

[Signature]